



LEY DE INOCENCIA FISCAL

Incremento de los montos de la Ley Penal Tributaria

Una de las novedades más relevantes que trae la nueva Ley de Inocencia Fiscal¹, es la actualización de los umbrales objetivos de punibilidad contemplados en la Ley Penal Tributaria, que se habían fijado con la última reforma del año 2017 por la ley 27.430.

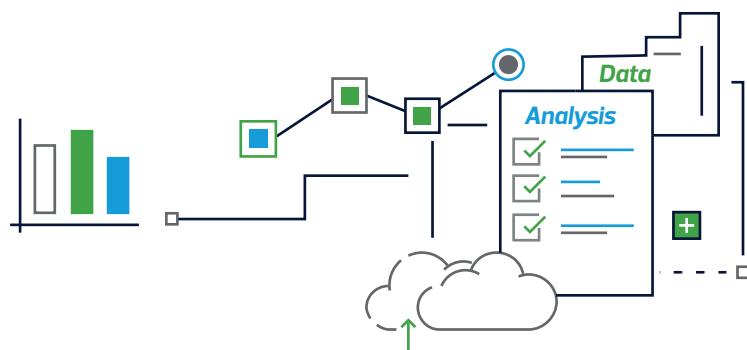
¿Cuál era la situación?

La problemática venía dada porque los montos objetivos de punibilidad establecidos por la referida ley 27.430 habían quedado sumamente desactualizados, a partir del grave contexto inflacionario que sufrió nuestro país en los últimos años, lo que provocaba que muchas situaciones quedaran calificadas como delitos, siendo que los montos evadidos no tenían significancia para justificar una persecución penal, con todo lo que ello implica para el contribuyente involucrado.

¿Cuál es la novedad?

A partir de la entrada en vigencia de la nueva normativa, los umbrales objetivos de punibilidad para que una conducta pueda ser considerada como delito, por ejemplo, en los casos de evasión o evasión agravada, se han actualizado a valores más acordes a la categoría de los ilícitos que el régimen penal tributario propicia perseguir; algo que se venía reclamando en distintos ámbitos.

En otras palabras, se elevan significativamente los montos de los tributos evadidos o apropiados necesarios para configurar un delito tributario, admitiendo la realidad inflacionaria que aqueja a nuestro país y, así evitar la excesiva sobrecarga en la administración tributaria y del sistema judicial, que se produce por expedientes judiciales de cuantía poco significativa.



¹Ley 27.799 (B.O. 02/01/2026)

¿Cómo quedan los montos actuales?

A continuación, compartimos un breve esquema con los nuevos montos vigentes.

Evasión simple de tributos nacionales provinciales o de CABA (art. 1)	Más de \$100.000.000 por tributo y ejercicio.
Evasión agravada (art. 2)	Más de \$1.000.000.000.
Intervención de persona/s para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado (art. 2 inc. b)	Más de \$ 200.000.000.
Se utilizaran fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier tipo de beneficios fiscales (art. 2 inc. c).	Más de \$ 200.000.000
Hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos (art. 2 inc. d).	Más de \$ 100.000.000.
Aprovechamiento indebido de subsidios (art. 3).	Más de \$100.000.000
Agentes de retención. Apropiación indebida de tributos (art. 4).	Más de \$ 10.000.000 por mes.
Recursos de la Seguridad Social Evasión simple (art. 5).	Más de \$ 7.000.000 por cada mes
Evasión agravada (art. 6):	
Se evadiere total o parcialmente el pago de aportes o contribuciones o ambos conjuntamente (art. 6 inc. a).	Más de \$ 35.000.000.
Hubieren intervenido persona/s para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado (art. 6 inc. b).	Más de \$ 14.000.000
Se utilizaran fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales (art. 6 inc. c).	Más de \$ 14.000.000.
Empleadores y agentes de retención o percepción. Apropiación indebida de recursos de la seguridad social. (art. 7)	Más de \$ 3.500.000 por cada mes.
Simulación dolosa de cancelación de obligaciones tributarias. (art. 10)	Más de \$ 20.000.000 por cada mes.
Simulación dolosa de cancelación de recursos de la seguridad social. (art. 10)	Más de \$ 3.500.000 por cada mes.

A su vez, se dispone que dichos montos se actualizarán por el valor UVA del año anterior, a partir del 1º de enero de 2027.

¿Qué otras modificaciones se incorporan en el régimen penal tributario?

Entre otras cuestiones salientes se incluye la posibilidad de que se extinga la acción penal por pago total del tributo evadido, con un adicional del 50%, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de la imputación penal.

Asimismo, se dispone que el organismo fiscal quedará eximido de formular denuncia penal en los casos en que los contribuyentes hayan exteriorizado el criterio interpretativo y/o técnico-contable de liquidación utilizado para determinar la obligación tributaria, mediante una presentación formal ante el organismo recaudador, en la que se comunique dicha circunstancia.

O bien, si los contribuyentes y/o responsables presentan sus declaraciones juradas antes de que exista una notificación de inicio de fiscalización.

Comentarios finales

Como se ve, el incremento propuesto con la nueva ley es de magnitud suficiente para lograr que, al menos por el momento, la actividad fiscalizadora y del sistema judicial esté orientada a perseguir a grandes evasores.

De la misma manera, se advierte que el nuevo esquema, antes que perseguir la conducta ilícita, propicia la reparación del daño como una vía de escape de la acción penal y, asimismo, deja a salvo aquellos casos en que se pueda exponer ante el Fisco un criterio de liquidación del tributo que sea consistente, lo que excluye la posibilidad de atribuir la configuración de un ardido o engaño en la conducta del contribuyente.

¿Querés revisar tu situación?

En RSM nos encontramos a disposición para atender sus consultas y brindarles asesoramiento de excelencia en esta materia y toda la dinámica impositiva y contable involucrada.

Más información en: www.rsm.global/argentina

Email: contacto@rsmargentina.com.ar

